

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez. El cuaderno de la demanda de reconvencción que se encuentra pendiente de impulso procesal. 03



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 878

Revisadas las actuaciones adelantadas en el trámite, se observa que se encuentra surtido el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-362709 y 370-362699, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de reconvencción propuesta por el extremo pasivo de la demanda reivindicatoria de dominio.

Por lo anterior, se designará curador ad litem a efectos de dar continuidad con el trámite señalado por la norma que regula el asunto en litis y se requerirá a la parte demandante para que allegue las fotografías de la valla. Una vez la parte interesada las aporte, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

Finalmente, se remitirán por Secretaría los oficios señalados en el numeral 6 del art. 375 del CGP, teniendo en cuenta que no reposa constancia de haberse realizado.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS**. En consecuencia, se **DESIGNA** a la abogada LAURA ESCOBAR ORREGO, identificado con la C.C. No. 1.112.488.064 y T.P. No.325.607 del C.S.J. correo laurasc96@hotmail.com, en calidad de curador ad litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ADVERTIR al profesional del derecho designado como curador ad litem que de no cumplir con la aceptación del cargo ni justificar su renuencia, se aplicaran las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: REMITIR por secretaría los oficios señalados en el numeral 6 del art. 375 del CGP por el correo institucional

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las fotografías de la valla indicada en el numeral 7 del art. 375 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, una vez se aporten las fotografías de la valla instalada y la constancia de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula.

**NOTIFIQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ**
03

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db5026827a6a4c3dd75de7d4a00062cdd277db719bda04b1bc6f8fff1fd838d**

Documento generado en 21/09/2022 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>